



Bruselas, 29.7.2021
C(2021) 5818 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.7.2021

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015

CCI 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.7.2021

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015

CCI 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Canarias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2020) 7976 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020.
- (2) El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo² prorrogó la duración del período de programación 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y ofreció a los Estados miembros la posibilidad de financiar sus programas de desarrollo rural prorrogados con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente de los años 2021 y 2022. De conformidad con el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento, la prórroga del período de duración de los programas de desarrollo rural debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de dichos programas para el período transitorio a que se refiere el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Por consiguiente, los programas de desarrollo rural deben modificarse.
- (3) En consecuencia, el 16 de junio de 2021, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, de conformidad con el

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1).

artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 8 de julio de 2021, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.

- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, la Comisión evaluó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones.
- (5) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión⁴.
- (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (7) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones mencionadas en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no se aplicará en caso de que sea necesaria una modificación a raíz de un cambio en el marco jurídico de la Unión, incluido un cambio relacionado con la prórroga de la duración de los programas de desarrollo rural o un cambio relacionado con la disponibilidad de recursos adicionales para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2220. La presente solicitud de modificación se refiere a un cambio de este tipo en el marco jurídico.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, presentado a la Comisión en su versión final con fecha de 8 de julio de 2021.

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto, queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

³ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

«1. La contribución máxima del Feader ascenderá a 216 675 640 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader.».

- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 16 de junio de 2021.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 29.7.2021

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

